

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones se pronuncia sobre la solicitud de diferimiento de audiencia oral en el expediente AI/DE-004-2021.

Antecedentes

Primero.- El 24 de abril de 2025, la Directora General de Procedimientos de Competencia (DGPC) emitió acuerdo en el expediente AI/DE-004-2021 (Expediente) mediante el cual, entre otras cuestiones, se tuvo por integrado el Expediente al 23 de abril de 2025. Dicho acuerdo se notificó mediante la lista diaria de notificaciones de la Unidad de Competencia Económica el 24 de abril de 2025 (Acuerdo de Integración).

Segundo.- El 08 de mayo de 2025, Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. (Probable Responsable) presentó escrito ante la oficialía de partes del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto), mediante el cual, en términos de lo dispuesto en los artículos 83, fracción VI, de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE) y 90 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión (DRLFCE) solicita al Pleno del Instituto conceder audiencia oral en su calidad de probable responsable en este procedimiento, con el objeto de realizar diversas manifestaciones relacionadas con el Expediente (Escrito de solicitud de audiencia).

Tercero.- El 08 de mayo de 2025, Impulsora de Mercados de México, S.A. de C.V. y Cadena Comercial Oxxo, S.A. de C.V. (Probables Coadyuvantes) presentaron un escrito ante la oficialía de partes del Instituto, mediante el cual, en términos de lo dispuesto en los artículos 83, fracción VI, de la LFCE y 90 de las DRLFCE solicitan al Pleno del Instituto conceder audiencia oral en su calidad de probables responsables de coadyuvar y propiciar la probable comisión de la práctica monopólica relativa tramitada en este procedimiento, con el objeto de realizar diversas manifestaciones relacionadas con el Expediente, y solicitan se lleve a cabo en ciertas fechas, pues señalan que sus representados tienen domicilio en un lugar distinto a la Ciudad de México (Segundo escrito de solicitud de audiencia).

Cuarto.- El 13 de mayo de 2025, mediante acuerdo P/IFT/EXT/130525/2, el Pleno del Instituto acordó conceder la audiencia oral solicitada dentro del Expediente y fijar fecha, lugar y hora para la celebración de dicha audiencia oral en los siguientes términos (Acuerdo de Audiencia)¹:

“Con base en lo anterior, el Pleno del Instituto considera procedente otorgar la audiencia oral solicitada por el Probable Responsable y los Probables Coadyuvantes, y fija la fecha, lugar y hora siguientes para su celebración:

- Fecha: **21 de mayo de 2025;**
- Lugar: *Insurgentes Sur 1143 (mil ciento cuarenta y tres), décimo primer piso, colonia Nochebuena, C.P. 03720, demarcación territorial Benito Juárez, Ciudad de México, y*
- Hora: **11:00 (once) horas.”**

¹ Dicho acuerdo fue notificado personalmente a la Probable Responsable el 13 de mayo de 2025 y a las Probables Coadyuvantes el 14 de mayo de 2025.

Quinto.- El 15 de mayo de 2025, las Probables Coadyuvantes presentaron un escrito ante la oficialía de partes del Instituto mediante el cual solicitaron al Pleno 1) autorizar, en términos del artículo 111, párrafo segundo, de la LFCE, a *(Nombre de persona física)*, y 2) diferir *la audiencia oral solicitada el pasado 8 de mayo y agendada el próximo 21 de mayo de 2025 al próximo 29 de mayo de 2025*". (Escrito de solicitud de diferimiento de audiencia).

En virtud de los Antecedentes referidos, y

Considerando

Único.- Las Probables Coadyuvantes reconocen que es facultad exclusiva de este Pleno el fijar la fecha, el lugar y hora de la audiencia oral prevista en los artículos 83, fracción VI, de la LFCE y 90 de las DRLFCE.

Las Probables Coadyuvantes solicitan el diferimiento de la fecha establecida por este Pleno en pleno uso de sus facultades en el Acuerdo de Audiencia, debido a que *"las personas que planean asistir a la audiencia no podrán hacerlo en la fecha originalmente agendada, ya que tenían previsto encontrarse fuera del país en esos días"*.

Asimismo, las Probables Coadyuvantes manifiestan que el diferimiento de la audiencia oral *"permitiría a las Promoventes contar con el tiempo necesario para realizar las acciones logísticas correspondientes para la asistencia a la audiencia, tales como coordinar a los participantes, realizar los arreglos de transporte, entre otros, en atención a que algunos de los asistentes no se encuentran en la Ciudad de México"*. Sin embargo, tal y como fue señalado en el Acuerdo de Audiencia, existe un plazo razonable entre la fecha en que fue notificado personalmente el Acuerdo de Audiencia y la fecha y hora establecida para la celebración de la audiencia oral, justamente para que todas las partes involucradas puedan contar con el tiempo necesario para programar su asistencia.

También, con independencia de que el domicilio para oír y recibir notificaciones sea distinto al domicilio operativo de las Probables Coadyuvantes, de sus representantes legales o de sus autorizados, es un hecho conocido tanto para las Probables Coadyuvantes como para sus representantes legales y autorizados que el domicilio de este Instituto se encuentra en la Ciudad de México y que, por ende, la audiencia oral solicitada se llevaría a cabo en esta Ciudad de México. Asimismo, es un hecho conocido para dichas partes el plazo de ley con que cuenta este Pleno para emitir su resolución final en el Expediente, por lo que la fecha y hora fijada para la celebración de la audiencia oral en el Acuerdo de Audiencia se estableció en un momento oportuno para que este Pleno pueda escuchar a las partes involucradas, analizar y en su caso, tomar en consideración sus manifestaciones orales al tomar la decisión definitiva en el Expediente.

Finalmente, se advierte que las Probables Coadyuvantes conforman solo una de las partes que pueden asistir a la audiencia oral, pues el Probable Responsable, la Autoridad Investigadora y los propios Comisionados del Instituto también deben programar su asistencia a la audiencia oral en la fecha y hora establecidos en el Acuerdo de Audiencia. Por ello, modificar la fecha de la

celebración de la audiencia oral en los términos solicitados por las Probables Coadyuvantes afectaría la programación de la asistencia a la referida audiencia oral de las demás partes involucradas.

Por todo lo anterior, este Pleno determina que no resulta procedente la solicitud de diferimiento de audiencia oral presentada por las Probables Coadyuvantes.

Finalizan considerandos

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, párrafos décimo quinto a décimo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024; 7, párrafos primero a tercero, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 2, 4, 5, párrafo primero, 83, fracción VI, párrafo tercero, de la Ley Federal de Competencia Económica; 1 y 90, párrafo segundo, fracciones I y II, de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, y 1, 2, fracción X, 4, fracción I, 6, fracción XI, 7 y 8, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Instituto expide el siguiente:

Acuerdo

Primero.- No ha lugar a acordar de conformidad con la solicitud de diferimiento de audiencia oral presentada por las Probables Coadyuvantes, en los términos referidos en el Considerando Único del presente Acuerdo.

Segundo.- Se tiene por reconocido a [\(Nombre de persona física\)](#) como autorizado de las Probables Coadyuvantes en términos del artículo 111, párrafo segundo, de la LFCE.

Tercero.- Se reitera a las Probables Coadyuvantes lo acordado mediante el Acuerdo de Audiencia emitido por este Pleno, en el cual:

1. Se concedió la audiencia oral solicitada dentro del Expediente AI/DE-004-2021.
2. Se fijó fecha, lugar y hora siguientes para la celebración de la audiencia oral solicitada:
Fecha: 21 de mayo de 2025;
Lugar: Insurgentes Sur 1143 (mil ciento cuarenta y tres), décimo primer piso, colonia Nochebuena, C.P. 03720, demarcación territorial Benito Juárez, Ciudad de México, y
Hora: 11:00 (once) horas.
3. Se indicó que la audiencia oral se sujetará a las reglas previstas en el artículo 90 de las DRLFCE, así como a las indicaciones que se hagan al comienzo de su desahogo.
4. Se informó a las Probables Coadyuvantes que deberán, a través de sus respectivos representantes, presentar ante la oficialía de partes del Instituto, al menos 1 (un) día antes de la celebración de la audiencia, una lista con el nombre de las personas que asistirán y la calidad que tengan reconocida en el Expediente.

5. Se hizo del conocimiento de las Probables Coadyuvantes que el número de asistentes no puede exceder de 2 (dos) personas por cada agente económico,. Dichas personas deberán presentar identificación oficial vigente al iniciarse la audiencia y deberán haber sido señaladas en la lista de asistentes que hayan presentado las Probables Coadyuvantes.
6. Se hizo del conocimiento de las Probables Coadyuvantes que se otorgará al Probable Responsable, a los Probables Coadyuvantes y al (o los) servidor(es) público(s) de la Autoridad Investigadora que asistan a la audiencia oral un tiempo de hasta 10 (diez) minutos por cada una de las 2 (dos) intervenciones a que tienen derecho cada uno de ellos.

Cuarto.- Se informa a las Probables Coadyuvantes que no existe sanción o consecuencia jurídica alguna en caso de que decidan no asistir a la audiencia oral y, en caso de que las Probables Coadyuvantes decidan de manera voluntaria no designar a persona alguna para asistir a la audiencia oral, este Pleno emitirá la resolución que dé fin al procedimiento con base en los elementos probatorios que obran en el Expediente y conforme a derecho.

Quinto.- Ordénese a la Unidad de Competencia Económica notificar personalmente el presente acuerdo a los Probables Coadyuvantes en los términos establecidos en el artículo 166, fracción XI, de las DRLFCE, así como a través de la lista diaria de notificaciones en los términos establecidos en el artículo 90, fracción I, de las DRLFCE.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Acuerdo P/IFT/EXT/160525/4, aprobado por unanimidad en la IV Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 16 de mayo de 2025.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los Transitorios Décimo y Décimo Primero del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica"; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 5 y 18 de la Ley Federal de Competencia Económica, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2025/05/16 1:48 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 194831
HASH:
CCA3BD8137A467620A09AD43243E7C36AD17974492A012
2F63B9CB639B4142AA

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2025/05/16 1:49 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 194831
HASH:
CCA3BD8137A467620A09AD43243E7C36AD17974492A012
2F63B9CB639B4142AA

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2025/05/16 1:56 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 194831
HASH:
CCA3BD8137A467620A09AD43243E7C36AD17974492A012
2F63B9CB639B4142AA

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2025/05/16 2:16 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 194831
HASH:
CCA3BD8137A467620A09AD43243E7C36AD17974492A012
2F63B9CB639B4142AA

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

	Concepto	Donde:
	Identificación del documento	Acuerdo P-IFT-160525-4_Confidencial
	Fecha de elaboración de versión pública y fecha de clasificación del Comité	El 17 de julio de 2025, se emitió el Acuerdo 22/SO/13/25 mediante el cual, el Comité de Transparencia confirmó la clasificación del presente documento.
	Área	Unidad de Competencia Económica. Dirección General de Procedimientos de Competencia.
	Supuestos o hipótesis de confidencialidad	Nombre de persona física: Páginas 2 y 3.
	Fundamento Legal	Artículo 3, fracción IX de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE); y debe ser protegida en términos de los artículos 103, fracción III, y 115 de la LGTAIP. Además, sirve como referencia lo previsto en el numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos Generales), por corresponder a información consistente en los nombres y apellidos de personas físicas identificadas o identificables.
	Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada.	Los titulares de la información y los servidores públicos de la Dirección General de Procedimientos de Competencia de la Unidad de Competencia Económica.
	Firma y cargo de la persona servidora	Ana Cella Marín Cabriales, Directora General de Procedimientos de Competencia. 